



C40/2020

INFORME JURIDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA.

Con fecha de 27 de febrero de 2020 se remite por el Vicerrectorado de Organización Académica el texto del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Asociación Española de Nefrología Pediátrica, acompañado de memoria justificativa, para que sea informado por el Servicio Jurídico.

En cumplimiento de dicha solicitud, se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios par parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios.

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso se continuará su tramitación; o desfavorable, si considera el convenio contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.



En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

Según determina su cláusula primera el objeto del convenio es establecer un marco de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Asociación Española de Nefrología Pediátrica para el desarrollo conjunto de la enseñanza conducente a la obtención del Título Propio de Máster en Nefrología Pediátrica.

En la cláusula segunda se identifica a los responsables de la organización y desarrollo del citado Título en la Universidad de Oviedo y en la Asociación Española de Nefrología Pediátrica.

En la cláusula tercera se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento formada por los responsables de la organización y desarrollo del citado Título en la Universidad de Oviedo y en la Asociación Española de Nefrología Pediátrica y que podría formarse por representantes de las partes y que no sean los responsables de la organización y desarrollo del Título.

En las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena se recogen los compromisos de las partes y aspectos básicos del programa docente, la selección del alumnado, la tramitación de expedientes, la expedición de títulos y los precios de matrícula.

En la cláusula décima se establecen las condiciones generales de la gestión económica del Título.

La cláusula undécima prevé la naturaleza administrativa del convenio y atribuye la resolución de conflictos que puedan surgir de la aplicación del convenio a la Comisión de Seguimiento. Dicha cláusula podría prever el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La cláusula duodécima establece una vigencia del convenio por cuatro años con posibilidad de prórroga por otros cuatro años.

Finalmente, la cláusula decimotercera recoge las causas de resolución del convenio.



Conclusión

Con las observaciones que han sido realizadas, se informa favorablemente el Convenio marco de cooperación entre la Universidad de Oviedo y la Asociación Española de Nefrología Pediátrica al no contener estipulaciones contrarias a Derecho.

Oviedo, 3 de marzo de 2020

Vº Bº

La Secretaria General

La Asesora Jurídica e Instructora,

Fdo.: Eva M^a Cordero González

Fdo. Pilar Bou Sepúlveda